



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

INFORME: Pasan las diligencias al Despacho de la Inspección Segunda de Policía, informando que el día dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se realizó visita de inspección ocular por parte del Despacho de la Inspección Segunda de Policía, Procediendo al levantamiento de informe Técnico por Comportamiento Contrario a la Integridad Urbanística, al predio identificado con cedula catastral 2512600000000022177000000000 ubicado en la VEREDA CHUNTAME, SECTOR LA CUMBRE quien es responsable de la obra el propietario el señor JORGE ENRIQUE MESA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.128.250 DE BOGOTA D.C., una vez en el lugar de los hechos, se procede a verificar la infracción, por la construcción de una edificación de dos (02) pisos, hacia el costado norte en el centro del predio, la cual no cuenta con la respectiva licencia de construcción.

Para dicha intervención, al evidenciar que se construye sin previa licencia de construcción, de conformidad con lo expuesto anteriormente, se considera procedente dar apertura de proceso conforme a la normatividad vigente consagrada en el marco de la **Ley 1801 de 2016 Artículo 135**, que el predio se encuentra en SUELO RURAL, ÁREAS PERIFÉRICAS A CUERPOS DE AGUA, CAUSES DE AGUA, EMBALSES, HUMEDALES Y VALLADOS Y ÁREA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA (R – FPP), según lo establecido el Acuerdo No. 16 de 2014 **"POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO No. 08 de 2000 Y MODIFICADO POR LOS ACUERDOS MUNICIPALES 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008"**. (SIC). SIRVASE PROVEER.

Nicolás Iván Ayala Pinzón
Profesional Universitario - IP2

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

AUTO No. 002

(21 DE MARZO DE 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA – CCIU 001-2023"

El Inspector Segundo de Policía, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* en su Artículo 206 numeral 2º el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos contrarios a la integridad urbanística; y lo dispuesto en el Decreto No. 090 del 2016 *"Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*.

CONSIDERACIONES:

Que para la definición de los Comportamientos Contrarios que afectan la Integridad Urbanística, se debe proceder de conformidad con lo estipulado en el capítulo IV del Acuerdo Municipal No. 016 – 2014, Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), y en especial las facultades conferidas en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana:



Dirección | Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 | Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pgrs@cajica.gov.co | Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que la citada norma establece comportamientos contrarios a la integridad urbanística, siendo objeto de este proceso los siguientes:

(...) **"Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.** Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir." (...)

(...) "4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado. (...)

(...) "C) Usar o destinar un inmueble a." (...)

(...) "11. Contravenir los usos específicos del suelo.

12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos." (...)

Para los comportamientos contrarios a la convivencia antes indicados, el Artículo 135 CNSCC, estable las siguientes medidas correctivas:

(...) **"PARAGRAFO 7º** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 4	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 11	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 12	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble. (...)

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana estable en materia de urbanismos causales de agravación en los siguientes términos:

ARTÍCULO 136. Causales de agravación. Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en el presente Código, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico, arqueológico y cultural. También tiene ese carácter, la repetición en la infracción de normas urbanísticas estructurales del plan de ordenamiento territorial o el incumplimiento de la orden de suspensión y sellamiento de la obra.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, los comportamientos contrarios al cuidado e integridad urbanística, se tramitarán bajo el proceso verbal abreviado y se adoptarán las medidas correctivas que para el caso correspondan.

El artículo 181 CNSCC establece las multas especiales en los siguientes términos:

"Artículo 181. Multa especial. Las multas especiales se clasifican en tres tipos:
(...) 2. **Infracción urbanística.** A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

- a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)".

El artículo 194 regula la medida correctiva de demolición de obra en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 194. DEMOLICIÓN DE OBRA. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública."

El Despacho realizó inspección ocular de oficio en el respectivo control urbano que se hace en rondas acompañados por el inspector de policía, arquitecto, profesional universitario, abogado de la Inspección Segunda de Policía y apoyo del cuerpo de policías del municipio.

Al predio identificado con cedula catastral 25126000000000022177000000000 ubicado en la VEREDA CHUNTAME, SECTOR LA CUMBRE quién es responsable de la obra el señor JORGE ENRIQUE MESA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.128.250 DE BOGOTA D.C., se realizó inspección ocular en la que se determinó que se están cometiendo comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Para el caso en concreto de acuerdo con lo anterior, se determina que se cumplen con los requisitos, para continuar con el trámite establecido en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades legales y constitucionales otorgadas, el Despacho de la Inspección Segunda de Policía de Cajicá.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento e **INICIAR** proceso verbal abreviado por Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística, con radicado **CCIU 001-2023** siendo la parte infractora el señor **JORGE ENRIQUE MESA, IDENTIFICADO CON CEDULA de ciudadanía No.19.128.250 DE BOGOTA D.C.**, conforme los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en el acápite considerativo de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR Y PRACTICAR las pruebas pertinentes, conducentes, útiles y necesarias, a fin de esclarecer los hechos materia del presente proceso con el fin de dar continuidad al trámite establecido en la Ley 1801 de 2016, toda vez que el carácter de las mismas resulta indispensable para tomar decisión de fondo dentro del mismo.

ARTICULO TERCERO: FIJAR fecha para audiencia pública conforme a lo establecido en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la cual será llevada a cabo el día **MARTES 20 de JUNIO de dos mil veintitrés (2023) a las TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)**

ARTÍCULO CUARTO: CITAR y NOTIFICAR de la presente decisión a la parte accionada, el señor **JORGE ENRIQUE MESA, IDENTIFICADO CON CEDULA de ciudadanía No.19.128.250 DE BOGOTA D.C.** En los términos del Artículo 223 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al presunto infractor, sobre la posibilidad que tiene de presentar las pruebas que considere pertinentes en aras de ejercer el derecho a la defensa de sus intereses. La parte interesada podrá intervenir en la audiencia de manera directa o por conducto de un abogado legalmente autorizado, conforme lo establecido en la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR del presente tramite a la Personería Delegada para asuntos jurisdiccionales y policivos de la Personería Municipal, en su condición de representante del Ministerio Público, conforme lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1801 de 2016.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

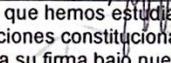
ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que, en caso de comprobarse el comportamiento contrario a la integridad urbanística, se impondrá la correspondiente medida correctiva y se procederá a incluir a la infractora en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - (RNMC)**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá - Cundinamarca, a los **VEINTIÚN (21) DÍAS DE MARZO DE 2023**


ALEXANDER FORERO FORERO
INSPECTOR SEGUNDO DE POLICÍA

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Nicolás Iván Ayala Pinzón		Profesional Universitario - IP2
Revisó	Alexander Forero Forero		Inspector Segundo De Policía
Aprobó	Alexander Forero Forero		Inspector Segundo De Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección Calle 2 No 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal 250240 Teléfono PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pors@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co



Certificate No.
LAT - 0988